

CÓMO QUEBRAR A UN SINDICATO.

LA REPRESIÓN DE LA HUELGA DE LOS FERROVIARIOS ARGENTINOS DE MARZO DE 1992, VISTA POR TESTIMONIOS JUDICIALES

Fabio Nigra*

Resumen: El trabajo analiza un conflicto laboral producido en 1992, con base en un juicio promovido por la empresa FEMESA contra delegados de La Fraternidad, a fin de excluirlos de la tutela sindical. En particular se pretende pensar sobre la utilidad y validez de las declaraciones de los testigos, entendiendo a éstas como Historia Oral.

Si bien las declaraciones tienen límites precisos, establecidos por lo que es posible preguntar, la forma de contestar y en particular la de transcribir los dichos, la cercanía de lo asentado en el papel con la desgrabación de una entrevista semiestructurada, permite interpretar al testimonio como una fuente oral, diferente a la organizada por el investigador, pero conducida a través de preguntas específicas.

Palabras clave: Testimonio Judicial - Fuente oral - conflicto sindical

Abstract: This work analyzes the trial promoted by FEMESA, a railway union, in which it tried to exclude delegates of "La Fraternidad" from the union tutelage by March, 1992. Particularly we are to consider the statements of the witnesses as useful and valid sources, so as to consider them part of Oral History.

Even if these statements have clear limits, bound to what is allowed to ask in this context, the awareness to perceive the manner in which the answer is constructed and the free interpretation to transcribe the sayings, liken this to a semi-structured interview. Thus, these testimonies will be considered as an oral source, far different from the one organized by the investigador, but conducted by specific questions.

Key words: Judicial Testimony -Oral Source - Union Conflict

* Doctor en Historia (FFL-UBA), Profesor Adjunto de Historia de Estados Unidos de América, y de Historia Económica y Social Contemporánea (FCE-UNLZ). Email: fgnigra@ciudad.com.ar

El presente trabajo es un avance de uno mayor, que busca reconstruir un hecho clave en la lucha del movimiento obrero argentino contra el ataque que venía sufriendo desde el ascenso al poder de Carlos Menem, a partir de 1989, en su intento de implementar plenamente un modelo de acumulación de capital basado en los lineamientos del Consenso de Washington y el ideario neoliberal, exitosa ideología desarrollada desde la década de 1980 con Ronald Reagan y Margaret Thatcher. En particular, pretende analizar el valor para la Historia Oral de los testimonios de los trabajadores en el juicio iniciado por FeMeSA, en la Justicia Laboral, contra los delegados que participaron del conflicto, para que se les quite la protección legal y puedan ser despedidos.

El mismo se originó por la represión, por parte de la policía, a una enorme cantidad de usuarios del Ferrocarril General Roca en la Estación Plaza Constitución, hecho sucedido en marzo de 1992. De dicha represión se advierte que fue una clara provocación por parte del gobierno nacional, a fin de poder quebrar la resistencia de los sindicatos ferroviarios al plan de privatizaciones llevado adelante desde el inicio del mandato presidencial. A raíz de esa provocación una serie de seccionales de base de los gremios que agrupaban al sector declaró una huelga que duró 31 días; huelga que finalmente fue derrotada con un alto saldo de despedidos y delegados de base en disponibilidad de la empresa (o sea, aún bajo relación de dependencia, pero sin prestar tareas).

La represión de la huelga fue un importante golpe efectuado por el aparato del Estado en su conjunto, sea por vía policial, sea la administrativa (el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), sea por la laboral (las empresas Ferrocarriles Metropolitanos S.A. y/o Ferrocarriles Argentinos S.E.), quedando muy claro que significó en verdad una represión desde la clase dominante hacia la resistencia gremial al modelo económico-social que se quería implementar. Para ello, además, se contó con la colaboración -conciente o imprudente- de la cúpula del sindicato más antiguo y combativo (en su origen), que era -y sigue siendo- *La Fraternidad*, de conductores de locomotoras.

Es por ello que aquí se encontrarán las bases de tal enfrentamiento, sin tener en esta etapa de desarrollo la pretensión de efectuar una acabada demostración *histórica*; de hecho, el objetivo, mucho más modesto, es aportar, metodológicamente, el valor testimonial de las declaraciones de algunos de los observadores o participantes de los sucesos. Este aporte se reduce a la utilización de las declaraciones en el expediente judicial, como fuente, con el objeto de la investigación histórica. A tal fin se analizará la forma y valor de las fuentes para luego ubicar el hecho en su dimensión política y económica; finalmente, se desnudará la provocación en base a las declaraciones de los testigos.

1. LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES¹

Los testimonios obrantes en un expediente judicial no son, en sentido estricto, producto de la Historia Oral tal como se la entiende en la actualidad. No hay un investigador que focalice el tema y conduzca al entrevistado, no hay una historia central que deba recorrer. Sin embargo, no deben ser descartados a priori, por cuanto de ellos emerge una fórmula poco trabajada de historia social. Si se asume por ésta una perspectiva en la que “destacan los hombres y mujeres y la diversidad de sus grupos sociales”, en particular al desarrollar el estudio en “sus comunidades, en sus hogares, en sus lugares de trabajo, en sus espacios de entretenimiento, para comprenderlos en el espacio temporal en el que han vivido”, debe en principio asumirse su importancia, por cuanto “el tiempo de vivir no está desligado del tiempo de trabajo, no es independiente del orden de los días y de las ataduras o de las sugerencias en que era vivido.”²

En consecuencia, aquí se pretende implementar una ampliación de las fuentes para la historia social, ya que para ser coherente con sus principios teóricos y metodológicos, “se debe realizar una reinterpretación de las fuentes tradicionales, una búsqueda y hasta una ‘invención’ de nuevas fuentes.”³ Entre ellas, las declaraciones testimoniales de trabajadores, que en el presente caso son, evidentemente, de delegados de base o meros militantes sindicales, que defienden a sus compañeros, a quienes consideran inocentes de los cargos que se les imputa. Esto es así porque “los relatos de los protagonistas ofrecen información fáctica acerca de sucesos y eventos escasamente documentados en otros tipos de fuentes.”⁴

Entender en este caso las declaraciones de los testigos como parte de la Historia Oral, de alguna forma es la manera más directa para

“dar la palabra a aquellos –grupos, clases sociales e individuos- que estaban tradicionalmente obligados al silencio o parecían mudos incluso cuando gritaban, dado que los grupos dominantes tenían tapados los oídos y que los historiadores al servicio de la corte decretaban su inexistencia.”⁵

¹ Parte del apartado ha sido ya trabajado en la ponencia “Cultura e solidariedade operária a través de testemunhos judiciais”; ponencia presentada en el *Xº Encontro Nacional de História Oral –Testemunhos: História e Política*, Recife, abril de 2010.

² ADLESON, S, CAMARENA, M e IPARRAGUIRRE, H “Historia social y testimonios orales”, en NECOCHEA, G y POZZI, P *Cuéntame cómo fue. Introducción a la Historia Oral*; Buenos Aires, Imago Mundi, 2008, p. 37.

³ ADLESON, S, CAMARENA, M e IPARRAGUIRRE, H “Historia social y testimonios orales”, p. 38.

⁴ ADLESON, S, CAMARENA, M e IPARRAGUIRRE, H “Historia social y testimonios orales”, página 39.

⁵ FERRAROTI, F *La Historia y lo Cotidiano*; Buenos Aires, CEAL, 1990, p. 19.

De esta forma, la modalidad planteada puede ser entendida como un mecanismo específico de “autoescucha de la cotidianidad”, tal como la plantea Ferrarotti⁶, cuya relevancia se advertirá no en la individualidad de un hombre sentado en una sala de audiencias contando su experiencia, sino en la multitud de testimonios que en forma concordante, describen puntualmente lo que sucede en el ámbito de trabajo. Esta multitud de testimonios hacen un conjunto visible de experiencias donde se advierte una continua tensión contra la patronal.

Sin embargo, estas fuentes presentan un conjunto de problemas que merecen analizarse. En primer término, la transcripción al papel. Un muy buen aporte sobre los problemas y sobre los detalles a los que hay que prestarle atención lo efectúa Mária Averbach⁷, cuando sostiene que en primer lugar, hay que tomar en consideración el problema de los medios y el significado. Hay muchos lenguajes y medios en los que se puede transmitir significado, desde un semáforo hasta la lengua hablada o escrita. El idioma hablado y el idioma escrito son dos sistemas relacionados pero no necesariamente paralelos.

Cada medio (lenguaje oral, lenguaje fílmico, lenguaje escrito, etc.) tiene sus leyes internas, sus maneras de expresarse, y la transposición de uno a otro nunca es un calcado, siempre implica una adaptación. En toda transposición o traducción hay un lenguaje origen (del cual se traduce, como en este caso, la lengua oral, con gestos incluidos) y un lenguaje meta (al que se traduce) y el lenguaje meta siempre tiene el poder, siempre “doméstica” (ése es el término teórico) al otro, lo domina y lo transforma. En el caso de las transcripciones, el lenguaje oral tiene más recursos que el escrito. Esos recursos (que se puede describir desde lo lingüístico) tienen varios niveles: desde lo fonético (tono de voz, forma de pronunciar, entonación, silencios, etc.) hasta lo gestual y lo que tiene que ver con el entorno (la ropa, la casa, el peinado, entre otros).

En lo escrito, en cambio, no hay más que una dimensión, la de la palabra escrita (incluyendo la puntuación), y en esa única dimensión hay que transmitir todo lo que se transmite en recursos que, en lo oral, son simultáneos (las notas al pie tratan de ser una segunda dimensión pero no lo son porque nadie puede leer dos cosas al mismo tiempo).

La importancia práctica de todo esto, estima Averbach, es que es necesario tener conciencia de que al “transcribir” se está manipulando, manoseando, domesticando lo oral. Y si la fuente principal es la oral, entonces la idea sería “manosear” o “manipular” o “domesticar” la expresión oral lo menos posible. En consecuencia, debe tenerse presente que las declaraciones testimoniales no son exactamente la palabra del obrero, sino una transcripción, bastante aproximada, de

⁶ FERRAROTTI, F *La Historia y lo Cotidiano*, p. 19.

⁷ En una comunicación efectuada al Programa de Historia Oral en el año 2007. Se siguen sus palabras y conceptos en lo principal.

sus dichos. Si bien existe una convalidación inmediata por parte del “entrevistado”, también debe tenerse en cuenta que existe una mediación que circunscribe o triangula lo que puede decir, esto es, a) lo que se le pregunta; b) lo que dice sobre lo preguntado, y c) lo que efectivamente el que transcribe –con la obligación de incluir el sentido de la pregunta en la respuesta-, deja asentado. Con estos márgenes debe entenderse la declaración.

A esto se le debe agregar otro conjunto de problemas a dilucidar. En principio, una declaración testimonial en un expediente judicial ha de entenderse como que una particular burocracia, la judicial, ha fijado un modo particular de intelección de una realidad, “sobre la que se arroga el derecho de intervenir; esto es, cómo establecen determinadas maneras de decodificar los comportamientos de aquellos que resultan el objeto de su intervención y de actuar en consecuencia.”⁸ Asimismo, un proceso judicial tiene un formuleo preciso y muy tipificado, por lo que resulta ser una construcción particular de los hechos sucedidos, donde “participan diversos actores que se manejan con reglas de procedimiento, de comunicación y de cortesía específicas.”⁹ Estas formulaciones están ligadas a la forma de actuación estandarizada del derecho estatal capitalista, tal como lo entiende Tiscornia.¹⁰ Es decir que:

“la centralidad del derecho estatal imprime su escala a todos los conflictos por él procesados, y en esta escala los hechos quedan reducidos a su esquema y los tecnicismos, los formalismos y la institucionalización de una burocracia especializada producen un efecto distanciador y en algún sentido cosificante y normalizador.”¹¹

Por esta formalización, casi fetichizada, los hechos se transforman en versiones de los hechos, y por ende la discusión se produce entre actores jurídicos, discusión en la que cada cual resignifica y profundiza aspectos parciales de los hechos, para reforzar su perspectiva. En consecuencia, “es lo real lo que es procesado, molido, hasta que se puede extraer de él un esquema elemental sobre el cual se construirá un modelo de culpa y un modelo de inocencia.”¹² Debe aclararse

⁸ MUZZOPAPPA, E. y VILLALTA, C “El Estado como problema o un problema en el Estado. Algunas reflexiones sobre el abordaje de lo estatal”, ponencia presentada en la *VIII Reunión de Antropología del Mercosur*, septiembre-octubre de 2009, p. 14.

⁹ MUZZOPAPPA, E. y VILLALTA, C “El Estado como problema o un problema en el Estado, p. 14.

¹⁰ TISCORNIA, S *Poder Judicial. Transición del escriturismo a la oralidad*; Tesis de Licenciatura en Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1998, p. 78.

¹¹ PITA, M.V. y SARRABAYROUSE, M. J “Los hechos y las leyes. Derecho estatal y sensibilidades legales”; Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano; Buenos Aires, 1997.

¹² TISCORNIA, S *Poder Judicial. Transición del escriturismo a la oralidad*, citando a Pita y

que el procedimiento judicial en la Justicia Laboral es oral y escrito. Esto quiere decir que una parte sustancial de las actuaciones se producen de forma oral, que es lo que aquí se analizará. Para ello es necesario establecer algunas precisiones que delimitan la fórmula con la que se recibe la declaración. Como es de suponer el hecho de prestar declaración testimonial, en un ámbito tan conservador como el Poder Judicial, obliga a la aplicación de ciertas reglas formales en lo que hace a la presentación, pero también respecto a la transcripción de las respuestas.

El acta donde se deja constancia debe aclarar el lugar, el día y la hora. También los que comparecen en representación de las partes en litigio, y finalmente los datos del testigo. Asimismo, como hecho particular de los juzgados del Trabajo, no se transcriben las preguntas, sino que como acto consuetudinario, en la respuesta escrita debe hacerse constar indirectamente la pregunta. También debe tenerse presente que, para el objeto que se analiza aquí, las preguntas a formular se encuentran duramente tipificadas, es decir, los márgenes dentro de los que es útil el cuestionario se determinan por las particularidades de la demanda. Las transcripciones varían: las hay con errores de tipeo, con errores de redacción y hasta con errores de ortografía; por el contrario, también hay testimoniales con un alto grado de precisión en lo asentado de forma tal que los dichos del testigo se ponen entre comillas, para indicar la exacta fidelidad en la transcripción. Sin embargo, todas se validan finalmente gracias a que el testigo *las lee y presta conformidad* con ellas, firmando al pie de su declaración. Es más, en caso de alguna inexactitud o imprecisión, normalmente antes de firmar se deja constancia de su aclaración. Sin embargo, tal como destaca Tiscornia,

“en esta atmósfera teñida de oficialidad y de ‘datos objetivos’, los formalismos procesales actúan como los límites externos del discurso no siendo, en ningún momento, objeto de discusión y/o argumentación del procedimiento. Por el contrario, la fuerte distinción entre forma y contenido (...) es reconocida por los agentes como una garantía de la objetividad y la imparcialidad de la justicia, necesarias para su aplicación sobre todos los ciudadanos (libres e iguales)...”¹³

¿Deja de ser la palabra del obrero? No, porque el trabajador puede leer o escuchar (si no sabe leer) lo que ha dicho, y por ende puede proponer modificaciones a lo que describió. El lenguaje “meta” de la Justicia impone formas a lo que dice, pero al mismo tiempo busca retratar lo que pasó de la manera más aséptica posible, y por ello, cuando el trabajador convalida lo escrito, lo asume y transforma en su palabra. La asepsia es parte del juego entre las tres partes que se erigen en control de la situación, por cuanto mientras que el abogado del trabajador buscará generar las condiciones para que el relato sea lo más dramático posible, el abogado de la

Sarrabayrouse, p. 78.

¹³ TISCORNIA, *S Poder Judicial. Transición del escriturismo a la oralidad*, p. 78.

empresa pretenderá lo contrario. En el medio, el testigo, que debe ser “defendido” por parte de la persona responsable en el juzgado. En última instancia, se convierte en un juego de suma cero a las tensiones, y lo que queda es lo que haya visto, escuchado o sentido el testigo.

En consecuencia, la palabra de una cantidad de obreros en su individualidad, tal como sucede en versiones más tradicionales de Historia Oral, forma un conjunto de voces que a través de una instancia formal, puede ser considerada como la voz de la clase obrera en lo que hace a las formas a las que se ven sometidos dentro del ámbito laboral. Es así que surgen un conjunto de aspectos que pueden englobarse como conciencia de clase, resultado lógico de sus prácticas, al conformarse un “sentido común”, lo que “es correcto” dentro de un particular universo simbólico y cultural.

2. LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES: HISTORIA ORAL Y CONCIENCIA

Si bien resulta aceptable la posición de Tiscornia cuando sostiene que lo jurídico es una forma determinada de imaginar (simbolizar) lo real, debe tenerse en cuenta que dicha especie de objetivación trae a personas del mundo real al mundo que se construye en un expediente judicial. En concreto, los hechos “deben sufrir una transformación para convertirse en hechos judiciales”¹⁴, por lo que el punto a trabajar es el modo en que esa transformación se produce, ya que es una versión para que los fenómenos tengan un sentido comprensible para la estructura jurídica.

El testigo declarando habla y elabora su discurso, en base a lo que vio o escuchó o sintió. Supuestamente no puede decir lo que piensa de ello, aunque es una pretensión imposible, ya que al percibir se está procesando internamente el “afuera” de los sentidos del testigo. En estas condiciones, no es muy diferente el testimonio de una entrevista (estructurada o no), ya que a medida que el testimoniante va armando su discurso, a la vez va elaborando estrategias de respuesta, como bien se ha indicado en la abundante bibliografía teórica sobre Historia Oral.

En otras palabras, con los límites establecidos en el anterior apartado, se puede asumir que la declaración por ser oral es una fuente válida, y es Historia Oral porque existe otro que pregunta, con un camino pre-armado, y que busca la reconstrucción de un hecho sobre el cual, el que declara, puede aportar fracciones de realidad no registrables u observables por otros medios. En todo caso, una objeción a este planteo puede ser la de que el declarante no puede explayarse libremente sobre cuestiones que tal vez enriquezcan el análisis, ya que no debe exceder el marco de la pregunta concreta sobre un hecho particular. Sin embargo, a los fines de la obtención de datos concretos, el modelo de declaración testimonial en un juicio de estas características, colaboran a la elucidación de más de una cuestión. En primer lugar,

¹⁴ TISCORNIA, S *Poder Judicial. Transición del escriturismo a la oralidad*, p. 79.

los hechos históricos sucedidos y observados por el testigo, que agregan elementos a los que eventualmente se hayan recogido por otro tipo de fuentes (de los grandes medios de comunicación, policiales, las publicaciones partidarias o gremiales, etc.).

En segundo lugar, si bien existen restricciones a las preguntas posibles, también debe considerarse el hecho de que oralmente expresan un conjunto de percepciones desde lugares diferentes, lo que en algún caso puede sumar a la perspectiva analítica. En tercer lugar, un trabajador, un obrero que cuenta aquello que vió no es ni un periodista, ni un policía, ni un militante partidario. *Su perspectiva es distinta, y su forma de expresarlo también.* Es una perspectiva desde la clase trabajadora y debe ser tenida en cuenta desde ese mismo lugar.

Según Thompson, la conciencia de clase es un proceso al que se arriba luego de experimentar un conjunto de condiciones particulares. Esto es, la conciencia es un hecho individual, pero gracias a formar parte de un conjunto. Thompson sostiene que

“las personas se encuentran en una sociedad estructurada en modos determinados, que pueden ser relaciones de producción, donde experimentan la explotación (o la necesidad de mantener el poder sobre los explotados), identifican puntos de interés antagónico, comienzan a luchar por estas cuestiones en el proceso de lucha se descubren como clase, y llegan a conocer este descubrimiento como conciencia de clase. La clase y la conciencia son siempre las últimas y no las primeras fases del proceso real histórico.”¹⁵

Si bien por lo general el concepto precedente es utilizado por la mayoría de los estudiosos cuando cada individualidad efectúa acciones de tipo sindical o política, debe ser comprendido en sentido amplio, y aceptarse que el proceso de solidaridad que implica concurrir a declarar contra la patronal es un producto emergente de las condiciones de trabajo. La uniformidad de las malas experiencias configuran en la conciencia individual de cada trabajador, y en forma similar a como indica Mastrángelo respecto a los comunistas cordobeses, es una descripción de una forma de vida particular

“que expresaba ciertos significados y valores no sólo en el arte y en el aprendizaje, sino también en el comportamiento cotidiano. Ese comportamiento cotidiano Raymond Williams lo denominó ‘*comportamiento correcto*’, ‘*sentido común*’ y ‘*estructuras de sentimientos*’.”¹⁶

En este sentido, mediado por la transcripción judicial, lo que refieren los trabajadores es un *lenguaje de clase*, una fórmula que delimitaba un conjunto de intereses y problemas comunes, considerados como un sentido común entendido

¹⁵ THOMPSON, E. P. *Tradición, revuelta y conciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*; Barcelona, Crítica, 1989, p. 37.

¹⁶ MASTRANGELO, M. *Cultura y política en la Argentina en las décadas de 1930 y 1940: La existencia de una cultura radicalizada en la provincia de Córdoba*; Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Tesis Doctoral (inédita), 2009, p. 309.

como lo correcto. El concepto de sentido común es un importante aporte efectuado por Antonio Gramsci, que entendía era la “filosofía de los no filósofos”, la concepción del mundo absorbida por los diversos ambientes sociales y culturales en que se desarrolla la individualidad moral del hombre medio.¹⁷

Este sentido común no es rígido (por lo que el universo simbólico en el que el trabajador se mueve tampoco debe serlo), desde más de una perspectiva. No lo es por cuanto los grupos sociales van mutando la construcción simbólica a medida que se desarrollan las contradicciones dentro de un proceso social (que va de los gustos a los tipos de sentimientos, de la percepción de la familia a la orientación sexual, de la reflexión sobre el pasado y las aspiraciones al futuro), pero también porque se transforma a medida que se incorporan nociones científicas y opiniones filosóficas, que se condicionan también por las costumbres. En última instancia, para Gramsci el sentido común es el folklore de la filosofía para los grandes grupos sociales.¹⁸

Este sentido común de los trabajadores que concurren a declarar expresa claramente una *cultura obrera de solidaridad*, de identificación de los problemas que forman parte de su universo real, pero a la vez, de los aspectos simbólicos de dicho universo.

3. LA POLÍTICA LABORAL Y SINDICAL DE CARLOS MENEM

Los lineamientos generales de la política que buscó desarrollar el equipo de Menem se sustentaron, en principio, en dos leyes: la ley 23.696, de Emergencia Administrativa y Reforma del Estado; la segunda, la ley 23.697, de Reforma Económica, junto a una gran cantidad de Decretos de Necesidad y Urgencia. Los objetivos de las leyes y decretos permitían declarar:

“en emergencia económica la mayoría de los entes estatales; se anulaban los regímenes de producción industrial, sectoriales o regionales; se establecía la privatización de la mayoría de las instituciones del sector público y se aseguraban los mecanismos para la previa depuración de buena parte del personal del sector, al mismo tiempo, que por vía de la desregulación se limitaban al máximo las tareas dirigistas o reguladoras del Estado en la economía. Así, con este nuevo esquema, el rol del Estado interventor en la economía y regulador del conflicto social, se hace superfluo, casi nulo.”¹⁹

¹⁷ NUN, J “Elementos para una teoría de la democracia: Gramsci y el sentido común”; en NUN, J *La Rebelión del Coro. Estudios sobre la racionalidad política y el sentido común*; Buenos Aires, Nueva Visión, 1989, p. 72.

¹⁸ NUN, J “Elementos para una teoría de la democracia: Gramsci y el sentido común”, p. 78.

¹⁹ PIDOTE, E “Liderazgos en latinoamérica: nuevas y viejas prácticas sindicales en torno de las políticas menemistas (1989-1995)”, en *Revista de Ciencia Política* nro. 1, agosto de 2007, en <http://www.revcienciapolitica.com.ar/num1art3.php>.

Asimismo, Menem propició la fractura de la Central sindical de tercer nivel, la Confederación General del Trabajo, en una parte cercana a su gobierno que dio en llamarse la CGT-San Martín; y en otra, la CGT-Azopardo²⁰, opositora a dichas políticas que nucleaban mayoritariamente a los gremios de empleados del Estado. A los primeros se les permitió una participación en decisiones del gobierno (como el nombramiento de algún ministro, la formación de delegaciones para misiones a Organismos internacionales como la OIT y hasta la posibilidad –a cada vez menor- de participar en las listas de diputados al Congreso por el partido de gobierno), y hasta la posibilidad de participar en negocios poco éticos (como el de las Administradoras de Fondos de Pensiones o la participación como oferentes en privatizaciones); a los segundos, por el contrario, se los atomizó, cooptando a los menos combativos o más permeables, recortándoles cada vez más derechos garantizados históricamente.

El primer ministro de trabajo de Carlos Menem fue de extracción sindical: Jorge Triacca, del sindicato de obreros plásticos. Representó el intento de reformular un nuevo bloque de poder entre los dirigentes pragmáticos, empresarios dinámicos y otros sectores sociales (como la Iglesia Católica), aunque fue resistido por representantes sindicales históricos dentro del peronismo, como Lorenzo Miguel (de la Unión Obrera Metalúrgica) o Saúl Ubaldini (del sindicato de los cerveceros y secretario general de la CGT-Azopardo).²¹ El nuevo ministro se planteaba una paz social durante el proceso de reestructuración económica, intentando garantizar que no se realizaran huelgas durante la etapa. Sin embargo, la escalada de conflictos sindicales por el congelamiento salarial, los intentos privatizadores y el deterioro en las condiciones laborales se profundizaron durante los dos primeros años de gobierno.²²

En este contexto se llevó adelante el programa de privatizaciones de empresas públicas, y en lo particular de los ferrocarriles, la división de ramales y tipos de transporte, amén del levantamiento y cierres de ramales. En 1991 se dividió la vieja empresa estatal Ferrocarriles Argentinos, de forma tal que todo el transporte de pasajeros de la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos Aires quedó bajo la administración de una nueva empresa creada, de nombre Ferrocarriles Metropolitanos S.A. (FeMeSA), respetándose las líneas originales. Gracias a ello, cuatro consorcios se hicieron cargo de los siete ramales para su operatoria. A la vez, los sectores remanentes de Ferrocarriles Argentinos S.E continuaban operando los trenes de pasajeros de corta, media y larga distancia en un esquema de emergencia, con horarios reducidos. El 10 de marzo de 1993 se canceló la totalidad de los

²⁰ Los nombres agregados a las siglas CGT refieren a la calle en donde se encontraba su ubicación espacial.

²¹ POZZI, P y SCHNEIDER, A *Combatiendo al capital. Crisis y recomposición de la clase obrera argentina (1985-1993)*; Buenos Aires, El Bloque Editorial, 1994, p. 115.

²² POZZI, P y SCHNEIDER, A *Combatiendo al capital* Pp. 116 y ss.

servicios interurbanos y larga distancia que todavía prestaba Ferrocarriles Argentinos S.E.

El resto de la red, fuera del Gran Buenos Aires, fue concesionada con la misma fórmula que se desarrolló con FeMeSA, esto es, entregando al concesionario la infraestructura como así también el material rodante y tractivo. A nivel nacional, se concesionó a empresas privadas el transporte de carga incluyendo el material rodante para tal fin, mientras que el equipo existente para el transporte de pasajeros fue asignado a las diferentes provincias para que estas se encarguen de la operatoria de trenes de pasajeros dentro de su territorio, ya sea directamente por el mismo estado provincial, o por concesión.

En este contexto, los trabajadores ferroviarios intentaron resistir el desguace de la empresa y los despidos y suspensiones que ello implicaba. En febrero de 1991 se desató un conflicto que duró 45 días, originado en la pérdida del poder adquisitivo del salario del orden del 75%, respecto del que percibían en 1985. Con el inicio del conflicto, el gobierno decidió comenzar con los despidos, lo que generó una profundización de la lucha. La huelga resultó masiva, incluyendo a 3.200 trabajadores de 35 seccionales del gremio La Fraternidad, junto a seis seccionales completas de la Unión Ferroviaria (que representaba al personal de vía y obra) y tres del gremio de los señaleros. El conflicto combinó el quite de tareas junto al sabotaje, la movilización y la *nacionalización* del reclamo. La empresa despidió a más de dos mil trabajadores y amenazó con convertir a todos los empleados en personal militar. Sin embargo, finalizó con la reincorporación de los despedidos y un 80 por ciento de recomposición salarial.

Como consecuencia de esta lucha el gobierno nacional decidió profundizar el enfrentamiento, en un contexto sociopolítico fuertemente favorable a las privatizaciones, creado y sostenido desde los discursos públicos de los funcionarios, amén del gran apoyo desplegado desde los grandes medios de comunicación. Es por ello que se decidió llevar adelante el proceso de licitación, sin perjuicio del costo político que ello implicaba.

4. LA REPRESIÓN EN PLAZA CONSTITUCIÓN

A principios de marzo del año 1992 el sindicato de conductores de locomotoras, La Fraternidad, presentó una nota al Presidente de la empresa FeMeSA a fin de lograr una recomposición salarial que se les venía negando. La nota indicaba claramente la angustiada situación en la que vivían sus representados, y en términos muy respetuosos, informaban que llevarían adelante un paro de actividades a fin de intentar lograr la reconsideración de la postura de la empresa. La nota, con fecha 6 de marzo de 1992, decía:

"La Comisión Directiva de La Fraternidad, Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras, se dirige al Sr. Presidente para expresar que, habiendo cumplido ingentes gestiones en reclamo de una recomposición salarial que se encuentra paralizada desde el último acuerdo celebrado en el mes de marzo de 1991, esta entidad procedió a cursar cartas documento y presentaciones durante el curso del citado año, sin obtener respuesta satisfactoria.

De acuerdo a lo determinado por el Decreto 1334/91, esta organización reiteró la convocatoria de las Comisiones Paritarias, lo que motivó que se celebrara la primera reunión el día 7 de febrero pasado, conviniéndose convocar a una nueva audiencia de partes, lo cual no se ha cumplido hasta la fecha.

En consecuencia, debido al fracaso de la negociaciones [sic] por un incremento salarial, pese a nuestra especial disposición de diálogo, lo que ha llevado a que el personal que representamos esté viviendo una angustiante situación económica, y no haber obtenido respuesta ni mínimamente favorable, esta Comisión Directiva en reunión del día de la fecha ha resuelto llevar a cabo un paro de actividades por el término de 24 horas, el día 13 de marzo próximo."²³

Esta nota, firmada por el Secretario Gerente, Juan Carlos Duhalde, y el Presidente, Ernesto H. Jaime, tuvo entrada en la empresa el día 9 de marzo de 1992. El 11 de marzo la empresa dió la respuesta a los reclamos gremiales: no había posibilidad de aumento. La política de dureza salarial del gobierno era por todos conocida, no era preciso abundar. Citaba el Decreto 1334/91 en materia salarial; y agregaba que como el transporte era un servicio esencial, quedaría el diferendo encuadrado en el Decreto 2184/90 de reglamentación del derecho de huelga. En este decreto, a contramano de la historia sindical y del derecho de huelga en la Argentina, se estipuló que existían servicios esenciales, y que éstos no podrían efectuar paros totales de actividades, debiendo dejarse guardias para cumplir con un servicio mínimo. Por ello el Subsecretario de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social decretaba la ilegalidad de la medida.²⁴ La resolución tomada tuvo

²³ Todas las citas que de ahora en más no tengan una precisa referencia, pertenecen al expediente 9.757/92, FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A. FEMESA c/ ALCORTA HORACIO ENRIQUE Y OTROS s/ JUICIO SUMARISIMO, que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo nro. 46.

²⁴ El antecedente que cita es de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que con la firma de su titular, Dr. Guillermo Alonso Navone, informó: "De las constancias producidas el 3 de marzo de 1992 por la Dirección Nacional de Policía del Trabajo surge que el servicio prestado por la Empresa Ferrocarriles Argentinos, se vio afectado por las medidas de fuerza efectivizadas por las Seccionales José León Suárez y Latinoamericana (Tigre) de LA FRATERNIDAD, que impidió el normal desenvolvimiento de aquél en los ramales comprendidos por dichas seccionales, los que funcionaban condicionalmente en un cincuenta por ciento (50%) del tráfico normal; verificando dicho Organismo en el día de la fecha que la situación había empeorado, disminuyéndose la prestación del servicio. Cabe

de un inusual grado de dureza –pero en consonancia con los lineamientos del gobierno nacional-, ya que al reproducir los fundamentos dados por el asesor jurídico, hacía suyos conceptos tales como:

"De todo ello, se deriva la ilicitud e improcedencia de la huelga en la materia de autos, pues aparte de que ninguna norma la autoriza expresa y concretamente, la doctrina general la excluye y la doctrina es fuente jurídica subsidiaria en derecho.

En otro orden de ideas, es dable destacar que las medidas de acción directa adoptadas por LA FRATERNIDAD consisten en quite de colaboración y trabajo a reglamento. El primero, sí consiste en faltar a los deberes de lealtad, colaboración y solidaridad exigidos en el cumplimiento del Contrato de Trabajo, se vuelve ilícito (art. 62 L.C.T). En cuanto al segundo, bajo la apariencia del cumplimiento estricto de ciertas exigencias que establece el reglamento de trabajo, se disminuye la prestación laboral."²⁵

La interpretación de la Ley de Contrato de Trabajo y del precepto constitucional del derecho de huelga es, por lo menos, llamativa. Es difícil encontrar en alguna ley o decreto (a excepción del mencionado de Reglamentación del Derecho de Huelga) la prescripción sobre la forma de llevar adelante una medida de fuerza. Por otra parte, el quite de colaboración en el ámbito laboral argentino impone cumplir con lo prescripto en la convención colectiva respectiva, lo que por lo general implica problemas en la prestación del servicio.

El día 11 de marzo de 1992 se reunieron los representantes gremiales con funcionarios del gobierno y de FeMeSA. El resultado, esperable, fue que no se llegó a un acuerdo. Por ello el Ministro dispuso la ilegalidad de la medida de fuerza que fueran a tomar los trabajadores, intimándolos a no proceder con el paro de actividades. Ello omitió claramente las negociaciones que se venían llevando adelante entre La Fraternidad y las diversas instancias de aplicación (gerencia de FeMeSa, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Economía), negándoles la posibilidad

puntualizar que la entidad sindical mencionada en modo alguno recurrió al procedimiento establecido por el Decreto N° 2.184/90, a los fines de encauzar el conflicto de trabajo suscitado, debiendo señalarse que no se ha garantizado mínimamente la prestación de un servicio indispensable como el transporte ferroviario."

²⁵ Cita, a los fines de probar lo antes dicho, que existía jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, expidiéndose esta última en que el trabajo a desgano no estaba consagrado en la Constitución Nacional, por lo que era ilegítimo. La mayoría de los fallos invocados fueron de los años 1962 a 1966, obviando jurisprudencia posterior, más adecuada a los tiempos que corrían, y de una época en que la confrontación del aparato del Estado con los gremios representaba, más bien, al conflicto político de peronismo-antiperonismo. Llamativamente invocados por un gobierno de apariencia peronista!

concreta de discutir seriamente un aumento de salarios que contemple la inflación elevada que se concretaba desde el inicio de la gestión menemista.

El inicio del real conflicto se produjo el día 12 de marzo, en la estación Constitución. Dos o tres días antes del 12 de marzo -la información es confusa hasta para los trabajadores-, en la estación Constitución había sucedido un hecho de graves implicancias. Se originó en un grupo de guardas de tren del Ferrocarril General Roca, los que se negaron a cumplir con sus tareas por existir severos problemas técnicos en los trenes eléctricos. Dicen los trabajadores en la contestación de la demanda que

"...dos o tres días antes del día señalado [el 12], un equipo -un tren completo- salió de Plaza Constitución con el indicador de puertas cerradas sin funcionar, quedando una persona presionada por las puertas, como consecuencia del no funcionamiento de este dispositivo. La persona es atrapada por las mencionadas puertas; al ser arrastrada choca contra las rejas perpendiculares a la vía -ubicadas al finalizar el andén-, que se colocan para evitar que suban pasajeros al tren sin pagar boleto y cae a las vías y es atropellada por el tren, produciéndose su muerte."

Es evidente, sostuvieron, que si ese sistema hubiera funcionado, el guarda no hubiera dado la orden de partida, y es más, aunque la hubiera querido dar, el dispositivo hubiera imposibilitado el arranque de la máquina, por un mecanismo automático. El caso es que como resultado de esa muerte se le inició un proceso penal al guarda y no a la empresa por no mantener en funcionamiento sus equipos. Como corresponde, en los días siguientes el personal de guardas del Ferrocarril Gral. Roca solicitó que se repare este problema, ya que no era sólo una formación la que se encontraría imposibilitada técnicamente.

Este paro es el que tomó el gobierno para lanzar su represión.

5. LAS DECLARACIONES DE LOS TESTIGOS

Los testigos ofrecidos por los trabajadores resultan importantes para dilucidar la evolución de los hechos. El testigo Rubén López, trabajador ferroviario declara:

"Que en marzo de 1992 hubo un hecho en Constitución, donde se produjeron disturbios donde guardas de ese ferrocarril como medidas de fuerza, no sacaban los trenes por falta de seguridad en las puertas, a raíz que en días anteriores habían tenido un incidente con uno de los pasajeros, que perdió la vida. Que a raíz de ese hecho detuvieron a unos compañeros maquinistas, que los bajaron de los comandos, los sacaron de los salones de descanso y los detuvieron. A raíz de ello, se producen medidas de fuerza de las seccionales del Ferrocarril Roca. Que ese paro duró aproximadamente 6 ó 7 horas hasta que los compañeros salieron en libertad, pero luego al ir a tomar servicio no le

daban servicio. Que había 6 compañeros que estaban despedidos y 4 que estaban en disponibilidad.”

El testigo Carlos Jorge Sosa declara en forma coincidente:

“Que después vienen los hechos en Constitución, donde hubo un accidente donde por no estar en condiciones el sistema de puertas o enclavaciones de puertas, que fue una víctima fatal. Que comienzan a originarse problemas con compañeros de trabajo, donde resultan ser detenidos diez compañeros por la exaltación del público, como se ve interrumpido el servicio, y esto origina el paro por tiempo indeterminado, hasta que cesara la condición de presos de los compañeros. Que después de las detenciones cuando fueron a tomar servicio se encontraron que hubieron compañeros que estaban despedidos| [sic] y a otros no los dejaron tomar servicio.”

Y también Alfredo Raúl Eberbach:

“Que en marzo de 1992 se originaron problemas con el jefe de tren por formación del tren. Que cree que murió una persona. Que esto fue en la cabecera del Ferrocarril Roca. Que interviene la policía y termina con la detención de conductores, que eran aproximadamente 10 personas, que esta gente en un lapso de tiempo son liberados pero cuando al otro día vuelven a tomar servicio no pueden hacerlo, que dejó la empresa a 6 personas cesantes y 4 dejó separado de servicio. Que el problema se origina por falta de seguridad. Que a raíz de ello, se resuelve esta paralización de servicio.”

La diferencia entre lo que sostuvo el gobierno y la empresa es notable. Mientras que los voceros de FeMeSA y el Ministerio de Trabajo argumentaron que los ferroviarios como un todo desataron una huelga salvaje e ilegal, los trabajadores marcan lo selectivo de la represión. Conforme las constancias judiciales, los que inician el paro fueron los guardas de tren, pero la policía toma prisioneros a los maquinistas. Es decir, los testigos sostienen que porque los guardas no quisieron seguir siendo responsables de las posibles muertes de los usuarios, el gobierno envió a la policía a encarcelar a los maquinistas agrupados en La Fraternidad, con base en un eventual paro que, conforme las constancias tanto judiciales como administrativas, había sido levantado.

El sindicato tenía claro que la actitud del gobierno era reprimir los reclamos salariales, con base en su diagnóstico de política antiinflacionaria de restricción monetaria y del poder de compra de los asalariados. Por ello, y con base en la experiencia obtenida en el conflicto de 1991, los testigos destacan lo resuelto en los últimos congresos del sindicato. Rubén López dice:

“Que en la seccional Roca se convocó a una asamblea que determinó un paro. Posterior a eso la seccional Castelar convoca a una asamblea por la cual en la asamblea por resolución mayoritaria de los afiliados se decide parar. Que

a raíz de este paro se despide a los compañeros y se declara por tiempo indeterminado. Que en los últimos tres congresos de La Fraternidad se arraiga una medida de fuerza, si hay despidos se resuelve el paro por tiempo indeterminado, que eso era una resolución del gremio en la asamblea general.”

Carlos Sosa ratifica esa idea:

“Que en los últimos tres congresos de La Fraternidad se había dejado asentado que donde había compañeros en despido (en situación de despido) los paros iban a ser indeterminados. Que eso fue en los congresos generales. Que el testigo pertenecía a la sección Castelar, eléctrico. Que una asamblea de base decide las medidas de fuerza. Que la medida de fuerza duró 31 días. Que en ese momento la seccional Castelar, eléctrica, tenía más de 150 conductores. Que todos participaron de la medida de fuerza hasta su finalización. Que durante la medida de fuerza no hubo incidentes, al contrario... Que la conciliación obligatoria fue dictada en un caso anterior. Que no sabe si en esta medida de fuerza se había dictado la conciliación obligatoria.”

Y Alfredo Eberbach:

“Que cuando hubieran medidas que pusieran en peligro el trabajo de compañeros en las últimas tres reuniones de La Fraternidad se resolvió que se tomarían medidas de fuerza de paralización de servicio por tiempo indeterminado. Que el testigo pertenecía a la seccional Castelar, eléctrica, del Ferrocarril Sarmiento. Que la asamblea determinó la medida de fuerza. Que fue acatada por la totalidad de los integrantes de la seccional. Que eran aproximadamente ciento cincuenta personas. Que durante este tiempo de paro no se produjeron accidentes. Que con los que participaron en el paro a algunos los dejaron cesantes y otros están en disponibilidad...Que se presentaron a trabajar el día que se levantó la medida de fuerza, los que no fueron cesanteados ni puestos en disponibilidad. Que en ese paro no se incitó a la conciliación obligatoria. Que la conciliación obligatoria había sido anterior por cuestiones salariales y había sido acatada.”

En los últimos tres congresos se había determinado que ante un despido, el paro se decidía por tiempo indeterminado, intentando replicar en espejo la dureza del gobierno. Sin embargo, aquí se encuentra la trampa y provocación del gobierno. Aclara el problema el testigo López:

“Que la asamblea general es el órgano máximo del gremio. Que el paro duró aproximadamente 31 días. Que en ese paro que iniciaron no le consta al testigo que el Ministerio de Trabajo hubiere instado a la conciliación obligatoria, anterior a ésta medidas ellos tenían medida de fuerza por problemas de salario, que allí se aplicó la conciliación obligatoria, que fue acatada.”

Mientras que la huelga que eventualmente se iba a iniciar por reclamos salariales debió ser suspendida porque el Ministerio de Trabajo declaró la conciliación obligatoria (recurso legal al que los sindicatos no pueden negarse, bajo apercibimiento de perder su personería gremial), el paro iniciado por los guardas sirvió de excusa para encarcelar a maquinistas. Estos últimos, ante el abuso de autoridad sobre personas que solamente eran espectadores de otro conflicto, declaran el paro para que los maquinistas sean liberados, cosa que sucede al día siguiente. Pero por el paro para lograr que se libere a sus compañeros, el gobierno reacciona despidiendo a los maquinistas en huelga, aduciendo que no se acató la conciliación obligatoria (dictaminada por el reclamo salarial). Ante eso, los trabajadores sintiéndose amparados por los congresos del sindicato, decidieron lanzar la huelga. El problema es que la dirección del sindicato no apoyó a los trabajadores en principio, y la huelga se extendió por los despidos.

Asimismo, dado que la conducción del sindicato asumió la política de no confrontar con el gobierno²⁶, es posible que haya existido cierta autonomía en la toma de decisiones por parte de las seccionales, aunque siempre apoyadas por las resoluciones de los congresos, máxima instancia resolutoria de La Fraternidad. El testigo López, nuevamente, aclara el objetivo final de la provocación gubernamental. Ante la evolución del conflicto, se produjeron despidos, suspensiones y disponibilidades:

“Que la seccional tenía 132 conductores que figuraban en lista. Que los que no fueron cesanteados ni puestos en disponibilidad están trabajando. Que están trabajando desde que se levantó la medida de fuerza. Que hay ocho personas separadas de servicio que son los que están en juicio. Que lo sabe porque los que están separados del servicio son sus representantes gremiales, que son de la comisión de ellos.”

Es decir, el gobierno, con su actitud, buscó eliminar a los representantes gremiales más combativos, a fin de limitar la capacidad de reacción ante el proceso de privatización y concesión que se avecinaba. En la misma dirección va el testimonio de Sosa:

“Que no recuerda cuántos fueron despedidos y a cuántos no les dejaron tomar servicio. Que cuando termina el paro a ciertos compañeros se los despide, y con otros se los deja en disponibilidad. Que los dirigentes sindicales fueron dejados cesantes. Que más de 80 personas no fueron sancionados.”

La provocación obtuvo el resultado esperado. Algunas seccionales de la Línea Roca, considerando las detenciones, y por mandato de los afiliados de base, deciden lanzar un paro de actividades desde las 00,00 horas del día 13, como respuesta a la represión, y hasta que los compañeros maquinistas sean liberados.

²⁶ Ver POZZI, P y SCHNEIDER, A *Combatiendo al capital*, capítulos 3 y 7.

Pero, como sostiene su abogado en el escrito en que contesta la demanda:

"a partir de las 6,30 horas de la mañana del día 13, se comienza a normalizar el servicio, ya que a esa hora son liberados los últimos dos conductores detenidos. No obstante el levantamiento de la medida, cuando los detenidos se presentan a tomar servicio -6 de ellos de base- son despedidos y los 4 restantes con fuero gremial, con disponibilidad en su domicilio. A raíz de esto, el Roca vuelve a llamar a Asambleas de sus seccionales y decretan un paro general a partir de las 0 horas del día 15."

El desmenzamiento de la actitud tomada por la patronal efectuada por el abogado de los demandados desnuda claramente la actitud violatoria de la ley y provocativa llevada adelante por la empresa. Sin detenernos en los tecnicismos legales, puede verse que el abogado sigue dos líneas de acción paralelas. Por un lado, confronta con hechos lo argumentado por la contraparte; por el otro, intenta demostrar que la violación a la ley se encuentra en la acción de la patronal, y que lo hecho por los trabajadores es solamente en respuesta a una agresión. Su proceso lógico es el siguiente:

- Los hechos. Mientras que la empresa alega que se debe excluir a los trabajadores de la tutela gremial por el hecho de no haber acatado la conciliación obligatoria, con lo que llevaron adelante medidas de fuerza "ilegales", los trabajadores arguyen que el paro que da inicio al problema es por la detención arbitraria e ilegal de diez compañeros. Que el despido de esos compañeros es lo que da origen a un nuevo plan de lucha, a fin de lograr su reincorporación.

- La acción de la patronal. La que no acata la conciliación obligatoria es la empresa, ya que los trabajadores, *estrictamente en lo que hace al paro del día 13 por mejoras salariales*, decidieron acatar la medida. Como consecuencia del acatamiento, no se pueden producir despidos o sanciones.

Lo que sucede es que en el medio se encuentra la provocación. ¿Quién da la orden a la policía para que reprima en Constitución? ¿Quién da la orden para detener a los maquinistas? Es evidente que se buscó generar un hecho político, que diera pie al inicio de los despidos y suspensiones. El apoyo de los medios de comunicación resultó un hecho relevante, si bien será objeto de un trabajo futuro, no puede dejar de ser mencionado, ya que contribuyeron a la elaboración del consenso necesario para la privatización en ciernes.

6. CONCLUSIONES

La aproximación a los sucesos de marzo de 1992 permite trabajar con fuentes que no son de uso común en la elaboración histórica. Sin duda, la declaración testimonial puede ser parte de un acervo de Historia Oral e Historia Social por

cuanto, pese a las formalidades que impone la Justicia para su transcripción, su cercanía con una entrevista semiestructurada es notable. Los testigos son participantes que vieron y oyeron lo sucedido, y la limitación y circunscripción de sus dichos no debe minimizar su relevancia, ya que aporta tanto o más que otro tipo de fuentes, dado que son producidas por los mismos participantes (a diferencia de la periodística o la policial, por ejemplo).

Evidentemente en este estado de la investigación dichas declaraciones no alcanzan a cerrar el problema; y asimismo, corresponde volver sobre los participantes de los hechos (es decir, no solamente los testigos aquí citados), a fin de entrevistarlos y obtener una mayor cantidad de datos sin los límites que impone el Poder Judicial. Sin embargo, el presente estudio demuestra que existe un campo inexplorado para la Historia y para la Historia Oral en particular, que debe desarrollar las propias herramientas materiales e intelectuales para su interpretación.

BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

- ADLESON, S, CAMARENA, M e IPARRAGUIRRE, H “Historia social y testimonios orales”, en NECOCHEA, G y POZZI, P *Cuéntame cómo fue. Introducción a la Historia Oral*; Buenos Aires, Imago Mundi, 2008.
- FERRAROTI, F *La Historia y lo Cotidiano*; Buenos Aires, CEAL, 1990.
- MASTRANGELO, M *Cultura y política en la Argentina en las décadas de 1930 y 1940: La existencia de una cultura radicalizada en la provincia de Córdoba*; Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, UBA, Tesis Doctoral (inédita), 2009.
- MUZZOPAPPA, E. y VILLALTA, C “El Estado como problema o un problema en el Estado. Algunas reflexiones sobre el abordaje de lo estatal”, ponencia presentada en la *VIII Reunión de Antropología del Mercosur*, septiembre-octubre de 2009.
- NUN, J “Elementos para una teoría de la democracia: Gramsci y el sentido común”; en NUN, J *La Rebelión del Coro. Estudios sobre la racionalidad política y el sentido común*; Buenos Aires, Nueva Visión, 1989.
- PIDOTE, E “Liderazgos en latinoamérica: nuevas y viejas prácticas sindicales en torno de las políticas menemistas (1989-1995)”, en *Revista de Ciencia Política* nro. 1, agosto de 2007, en <http://www.revcienciapolitica.com.ar/num1art3.php>.

- PITA, M.V. y SARRABAYROUSE, M. J “Los hechos y las leyes. Derecho estatal y sensibilidades legales”; Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano; Buenos Aires, 1997.
- POZZI, P y SCHNEIDER, A *Combatiendo al capital. Crisis y recomposición de la clase obrera argentina (1985-1993)*; Buenos Aires, El Bloque Editorial, 1994.
- TISCORNIA, S *Poder Judicial. Transición del escriturismo a la oralidad*; Tesis de Licenciatura en Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 1998.
- THOMPSON, E. P *Tradición, revuelta y conciencia de clase. Estudios sobre la crisis de la sociedad preindustrial*; Barcelona, Crítica, 1989.